



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

"2021, Año de la Independencia"**ASUNTO: SE REMITE SENTENCIA DE AMPARO****AUTORIDADES RESPONSABLES:**

OFICIO 210-P DIRECTOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE
HOPELCHÉN.

OFICIO 211-P JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE HOPELCHÉN,
ADSCRITO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL:**

OFICIO 212-P AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE.

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS
LEGALES DEL CASO; CON EL PRESENTE REMITO A USTED, COPIA
AUTORIZADA DE LA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL PRONUNCIADA
EL DÍA DE HOY EN EL JUICIO DE AMPARO 84/2021, PROMOVIDO POR
, CONTRA ACTOS DE USTED Y OTRA
AUTORIDAD.

PROTESTO A USTED MI ATENTA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTEEL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. PEDRO SAMUEL TOBÓN LÓPEZ.

San Francisco de Campeche, Campeche; 13 de diciembre de 2021.



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con veintidós minutos del trece de diciembre de dos mil veintiuno, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo 84/2021, promovido por _____ contra actos del **Director Operativo de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del municipio de Hopolchén** y otra autoridad; encontrándose en audiencia pública **Edgar Martín Gasca De la Peña**, Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del presente año, ante **Pedro Samuel Tobón López**, Secretario de Juzgado que autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, procedió a declararla abierta sin la asistencia de las partes, ni su representante legítimo.

Al respecto, resulta pertinente precisar que de una interpretación sistemática de los numerales 5, fracción II, 25 y 26 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia generada por el virus COVID-19, en concordancia con el Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el citado, se advierte que el desahogo de las audiencias que requieran la presencia física de las partes, incluidas las constitucionales, por regla general se practicarán mediante videoconferencia, de conformidad a las reglas dispuestas en los artículos 28 y 29 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo; sin embargo, la presente audiencia constitucional no es de las que requiere la presencia física de las partes para su celebración, al no haberse ofrecido medios de prueba que ameriten su presencia para su desahogo y, el acto que se reclama no es de los que permitan alegar de manera verbal; por lo que la citada audiencia se celebrará en la hora y fecha señaladas con antelación.

ESTADO DE AUTOS.

Acto seguido, la secretaria da cuenta al juez de distrito con el estado de autos: escrito de demanda de amparo con anexo (fojas 2 a 7); auto de veinticinco de enero de dos mil veintiuno en el que se admitió a trámite la demanda de amparo (fojas 8 a 10); emplazamiento al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito (foja 14); informe justificado de las autoridades responsables (fojas 15 y 16 a 21).

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Por otra parte, el secretario hace constar y certifica que el presente juicio de amparo se encuentra debidamente integrado, con el emplazamiento del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y el informe justificado de las autoridades responsables; que no obra promoción alguna pendiente de acordar dirigida a este expediente; que no se amplió la demanda de amparo y que las constancias que integran el expediente en que se actúa se encuentran completas y legibles, sin actuación pendiente que realizar, las cuales son suficientes para resolverlo.

Asimismo, que de conformidad con los artículos 3, fracción II, y 22, ambos del Acuerdo General Conjunto 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se verificó la coincidencia de contenidos del expediente impreso y del electrónico, los cuales están conformados cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que reflejan e informan con exactitud las fases procesales en que se desarrolla este juicio y que permiten a las partes dar seguimiento puntual al asunto.

De igual manera, se hace constar que en la publicación de la sentencia que se dicte, los datos personales y de identificación que relacionan a las partes estarán reservados; y, se certifica que estas últimas no han ejercido su derecho de oponerse a la publicación de su nombre y datos personales en la sentencia; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 7, 9 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 6 a 8 del Reglamento de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; asimismo, que la siguiente relación coincide con la autoridad responsable y el sentido de su informe.

INFORME JUSTIFICADO:

AUTORIDAD RESPONSABLE	SENTIDO	FOJAS
Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Hopelchén, adscrito al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.	NIEGA	15
Director Operativo de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del municipio de Hopelchén.	NIEGA	16 a 21

Atento a lo anterior, el Juez de Distrito, acuerda: téngase por hecha la relación secretarial que antecede y por rendidos los informes justificados de las autoridades responsables, mismos que serán tomados en consideración en el momento de resolver el presente juicio.

PERIODO PROBATORIO.

A continuación, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se declara abierto el periodo de pruebas, en el que hace constar que no existe prueba alguna pendiente de desahogar, por lo que se cierra dicha etapa procesal.

PERIODO DE ALEGATOS.

El Juez de Distrito abre el periodo de alegatos, en el que la secretaria hace constar que las partes no formularon manifestación alguna, por lo que se cierra dicha fase.

Atento a lo anterior, el Juez de Distrito, acuerda: téngase por precluido el derecho de las partes para formular sus manifestaciones en vía de alegatos.

Con lo anterior, se dan por concluidas las etapas de pruebas y alegatos; por lo que al no existir escritos ni diligencias pendientes de proveer y estar debidamente integrado este expediente, se declaran vistos los autos para resolver lo que en derecho corresponda. Doy fe.

VISTOS para resolver, los autos del juicio de amparo **84/2021**, promovido por contra actos de la **Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.** y otra autoridad, con sede en esta ciudad; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito con anexo presentado el diecinueve de enero de dos mil veintiuno (fojas 2 a 7), en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta ciudad y remitido, por razón de turno, al día siguiente a este órgano jurisdiccional, solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra los actos y autoridades siguientes:

"AUTORIDAD RESPONSABLE:

C. DIRECTOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

C. RECAUDADOR DE FINANZAS, ENCARGADO DEL MODULO DE FINANZAS EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ADSCRITO AL SERVICIO DE ADMINSTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

IV. EL ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAMA:

a) *La retención prolongada e ilegal de mi vehículo vehículo marca FCA México S.A. DE C.V. modelo 2019, línea FIAT MOBI 5 PUERTAS, clase AUTOMOVIL, color PLATA BARI, motor placas de circulación del estado de Campeche.*

b) *El oficio "Resolución: 01/DSPHOP/RES-2020.*

c) *La retención ilegal de la documentación con la que ampara la legítima propiedad a mi nombre del vehículo marca FCA México S.A. DE C.V. modelo 2019, línea FIAT MOBI 5 PUERTAS, clase AUTOMOVIL, color PLATA BARI, motor , placas de circulación .*

Acto que la parte quejosa estima violatorio de sus derechos fundamentales previstos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

que no se oponga a la actual ley de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75, 76, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo promovido por contra los actos reclamados al **Director Operativo de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del municipio de Hopelchén y otra autoridad**; por los fundamentos y razones expuestas en el considerando último de la presente ejecutoria.

Notifíquese y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo resolvió y firma **Edgar Martín Gasca De la Peña**, Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del presente año, asistido de **Pedro Samuel Tobón López**, Secretario de Juzgado, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

ES COPIA AUTORIZADA POR EL SECRETARIO.

PEDRO SAMUEL TOBÓN LÓPEZ.

